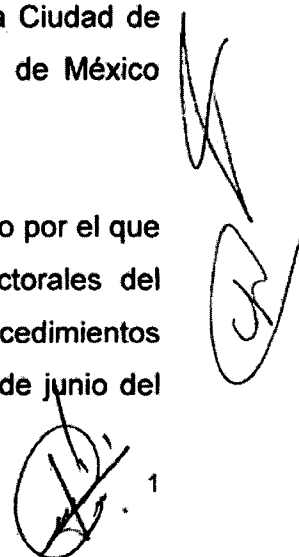


Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que lleve a cabo las acciones necesarias para enviar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México el Manual de las y los observadores electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) que contiene las observaciones planteadas por el órgano nacional, así como su impresión

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) en el Diario Oficial.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial el día 13 del mismo mes y año.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), asimismo el 21 de junio del

Handwritten signature and circular stamp with the number 1.

año en curso se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

- VI. El 5 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos Anexos"*.
- VII. El 29 de septiembre de 2017, mediante oficio INE/JLE-CM/06224/2017 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México (JLE-INE) remitió la Circular INE/DECEyEC/049/17 respecto de los criterios para elaborar e integrar la adenda al manual de observadores electorales y en el que señala que, ésta deberá enviarse el 8 de octubre de 2017 para su revisión y respectiva validación.
- VIII. El 6 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo número COEG/31/2017 de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) remitir a la JLE-INE la propuesta de la Adenda al Manual para las y los Observadores Electorales, que actuarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México, en cumplimiento a la *"Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos Anexos"*, con las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Myriam Alarcón Reyes, el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, así como de las secretarías Ejecutiva y de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística.



- IX. El 7 de octubre de 2017, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, se entregó a la JLE-INE la propuesta de la *Adenda al Manual para las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral ordinario de la Ciudad de México 2017-2018*.
- X. El 13 de octubre de 2017, la Dirección de Organización recibió vía correo electrónico, por parte del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE-INE el formato con las *Observaciones enviadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México* de la Adenda al Manual de las y los Observadores Electorales.
- XI. El 17 de octubre de 2017, mediante oficio INE/JLE-CM/06645/2017 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Vocal Ejecutivo de la JLE-INE remitió la Circular INE/DECEyEC/054/17 respecto al modelo de adendas de los manuales empleados para la capacitación electoral de observadores electorales y de funcionarios de casilla, la cantidad de materiales a reproducir, y los criterios aplicados para realizar el cálculo, así como la ficha técnica que describe las especificaciones para elaborar los materiales.

Considerando:

1. Que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartados B inciso a), numeral 5 y C numeral 8 de la Constitución Federal, 32, numeral



- 1, inciso a), fracción V y 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; le corresponde al primero para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formas en materia de observación electoral y a los segundos, entre otros, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
3. Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
4. Que conforme a los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, especializado, imparcial y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la Ciudad de México y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.



5. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
6. Que en términos de los previsto en el artículo 6, fracción III del Código, en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros, el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales, en los términos de la Ley General, el Código y demás disposiciones aplicables.
7. Que de acuerdo al artículo 36, primer párrafo, fracciones I y III, quinto párrafo, inciso a), i) del Código, a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, entre sus fines y acciones se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la normativa aplicable Constitución Federal, la

Constitución Local y la Ley General, y garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México de acuerdo al Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el INE.

8. Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, y VI y 93, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, así como Órganos Desconcentrados.
9. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitadas/os permanentes, un/a diputado/a de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
10. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como

la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. Que en términos de los artículos 52 y 58 primer párrafo del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
12. Que el artículo 53, primer párrafo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
13. Que con fundamento en el artículo 56 del Código, sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad.
14. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III; 62, fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral.

15. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
16. Que el artículo 89 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales; en su ámbito de competencia y especialización.
17. Que con fundamento en el artículo 91, párrafo primero del Código las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
18. Que el artículo 96, fracciones II y XV del Código, establece que entre las atribuciones de la Dirección de Organización se encuentran las de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales. 
19. Que en términos de los artículos 110, fracciones I y II y 113 fracciones I y XII del Código, el Instituto Electoral, cuenta con las Direcciones Distritales y Consejos Distritales instalados solo durante los procesos electorales locales; que en el ámbito de su competencia territorial las Direcciones Distritales tienen dentro de sus atribuciones la de ejecutar entre otros el programa y actividades relativas a la Organización Electoral y realizar las 

tareas específicas que le encomiende el Consejo General y el titular de la Secretaría Ejecutiva.

20. Que según lo previsto en el artículo 128, primer párrafo, entre las atribuciones del Consejero Presidente Distrital está la de recibir la solicitud de acreditación que presenten las y los ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el proceso electoral, así como garantizar el derecho de los ciudadanos para realizar dichas labores, de acuerdo a la normativa aplicable.
21. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
22. Que en términos de lo establecido en el artículo 359 del Código el proceso electoral ordinario, se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, conforme al artículo SÉPTIMO Transitorio del Código la jornada electoral del año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio y el proceso electoral 20017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral

23. Que de acuerdo al Artículo 193, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEyEC. Los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
24. Que en cumplimiento al Anexo 8 "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo" de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, en donde se establece que los OPL elaborarán una adenda con información específica de la elección local de cada entidad, de acuerdo con los criterios elaborados por el INE, los cuales remitió a través de la Circular INE/DECEyEC/049/17, se elaboró la adenda correspondiente a la Ciudad de México.
25. Que conforme a lo mencionado en el antecedente IX de este Acuerdo, a través del oficio IECM/DEOEyG/0408/2017 se entregó a la JLE-INE la propuesta de la Adenda al Manual para las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral ordinario de la Ciudad de México 2017-2018.
26. Que en atención a lo establecido en el antecedente X de este Acuerdo se realizaron las observaciones vertidas por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE-INE.
27. Que derivado de lo anterior se estima necesario autorizar a la Dirección de Organización llevar a cabo las acciones necesarias para enviar a la JLE-



INE el *Manual de las y los observadores electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) (Manual)* para su validación correspondiente.

28. Que una vez que se cuente con el oficio que especifique que "el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión", es necesario llevar a cabo las acciones necesarias para reproducir los Manuales y en su caso realizar un tiraje adicional. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el antecedente XI de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, remita a la brevedad a la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, el Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) para su validación.

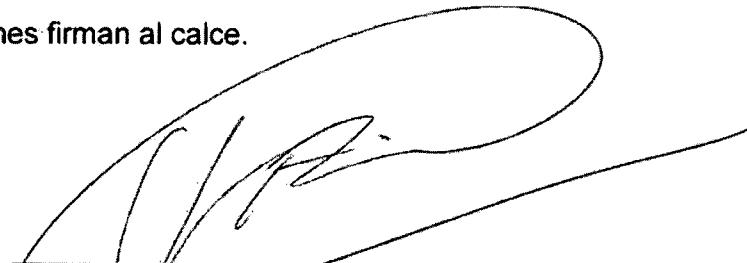
SEGUNDO. Una vez recibida la validación correspondiente por parte de Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que realice las acciones necesarias para imprimir los ejemplares necesarios conforme a las especificaciones técnicas remitidas por el INE, y en su caso un tiraje adicional.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que una vez que se cuente con los ejemplares impresos se

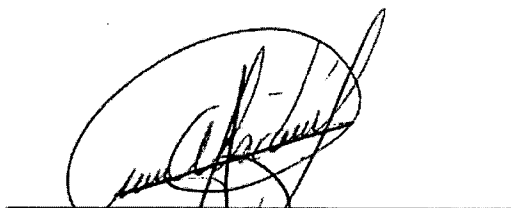
entreguen a la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, a más tardar el 21 de noviembre.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que realice la publicación del presente Acuerdo, en el sitio de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México (www.iecm.mx).

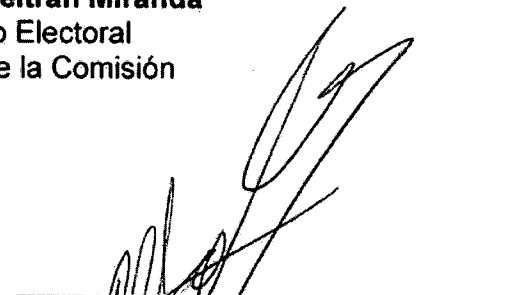
Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en la Tercera Sesión Extraordinaria del veinte de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman al calce.



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/37/2017 de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística.



Manual de las y los Observadores Electorales

**Información sobre las Elecciones Locales
(Adenda)**

**Proceso Electoral
2017-2018**

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente Mario Velázquez Miranda
Consejeras y consejeros Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar
Secretario ejecutivo Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional Diego Orlando Garrido López, propietario
Alberto Efraín García Corona, suplente
Partido Revolucionario Institucional René Muñoz Vázquez, propietario
Víctor Manuel Camarena Meixueiro, suplente
Partido de la Revolución Democrática Roberto López Suárez,
propietario
José Antonio Alemán García, suplente
Partido del Trabajo Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamin Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México Zuly Fera Valencia, propietaria
Yuri Pavón Romero, suplente
Movimiento Ciudadano Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente
Nueva Alianza Lorena Morales Sandoval, propietaria
Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente
Morena Froylán Yescas Cedillo, propietario
Julio Vinicio Lara Mendoza,
suplente
Partido Humanista Lucerito del Pilar Márquez Franco, propietaria
René Cervera Galán, suplente
Encuentro Social Inocencio Juvencio Hernández Hernández,
propietario Guadalupe Campos Jordán, suplente

DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional José Manuel Delgadillo Moreno
Luis Alberto Mendoza Acevedo
Partido Revolucionario Institucional Jany Robles Ortiz
Partido de la Revolución Democrática Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
José Manuel Ballesteros López
Coalición Parlamentaria de los partidos Juan Gabriel Corchado Acevedo
del Trabajo, Nueva Alianza y Humanista Luciano Jimeno Huanosta
Partido Verde Ecologista de México Antonio Xavier López Adame
Eva Eloisa Lescas Hernández
Movimiento Ciudadano Jesús Armando López Valverde Campa
Morena Felipe Félix de la Cruz Ménez Juan Jesús Briones Monzón
Encuentro Social Carlos Alfonso Candelaria López
Abril Yannette Trujillo Vázquez

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Presidente

Yuri Gabriel Beltrán Miranda | consejero electoral

Integrantes

Myriam Alarcón Reyes | consejera electoral

Mauricio Huesca Rodríguez | consejero electoral

Representantes de los partidos políticos

Partido acción nacional: Diego Orlando Garrido López, propietario; Alberto Efraín García Corona, suplente • Partido revo- lucionario Institucional: René Muñoz Vázquez, propietario; Víctor Manuel Camarena Meixueiro, suplente • Partido de la revolución democrática: Roberto López Suárez, propietario; José Antonio Alemán García, suplente • Partido del trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario; Benjamín Jiménez Melo, suplente • Partido verde ecologista de México: Zuly Feria Va- lencia, propietaria; Yuri Pavón Romero, suplente • Movimiento Ciudadano: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario; Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente • nueva alianza: Lorena Morales Sandoval, propietaria; Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente • Morena: Froylán Yescas Cedillo, propietario; Julio Vinicio Lara Mendoza, suplente • Partido HuManista: Lucerito del Pilar Márquez Franco, propietaria; René Cervera Galán, suplente • encuentro social: Inocencio Juvencio Hernández Hernández, propietario; Guadalupe Campos Jordán, suplente

Documento aprobado el 20 de octubre de 2017 en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística mediante el acuerdo COEG/37/2017

Contenido

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

Della Guadalupe del Toro López, directora ejecutiva

Coordinación general: Héctor Alfredo Robles García, Coordinador de Organización Electoral

Supervisión: Sofía Flores Montúfar, encargada del despacho de la Unidad de Organización Electoral I

Elaboración: Margarita Ramírez Olguín, encargada del despacho del Departamento de Organización Electoral III

Apoyo en la elaboración: Guadalupe Adriana Aguilar Miranda, asistente operativa

Ricardo Lucas Barranco, asistente operativo

Elena Vázquez Altamirano, coordinadora de apoyo técnico "B"

Edición

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana

Gustavo Uribe Robles, director ejecutivo

Coordinación: María Ortega Robles, coordinadora editorial

Supervisión: José Luis García Torrès, jefe del Departamento de Diseño y Edición

Corrección de estilo: Nilda Ibarguren, analista correctora de estilo

Formación: José Luis Guerrero Hernández, analista diseñador

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan,

14386, Ciudad de México

Primera edición, noviembre de 2017

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita; prohibida su venta

Índice

I. Sistema Electoral Mexicano (Local)	5
1. Cargos de elección popular a renovarse en la Ciudad de México.....	6
2. Geografía electoral de la CDMX.....	8
3. Formas de participación ciudadana	11
II. Instituto Electoral de la Ciudad de México	12
1. Naturaleza, estructura y funciones	12
2. Autoridad electoral jurisdiccional: Tribunal Electoral de la Ciudad de México	15
III. Partidos políticos, candidaturas sin partido	16
1. Partidos Políticos	16
1.1. Coaliciones y/o Candidaturas Comunes	18
1.2. Precampañas	18
1.3. Registro de candidaturas	19
1.4. Campañas	19
1.5. Fiscalización a partidos	19
2. Candidaturas sin Partido.....	20
2.1. Convocatoria y registro de las candidaturas sin partido	20
2.2. Fiscalización a Candidatura sin Partido	23
IV. Actividades posteriores a la Jornada Electoral	24
1. Resultados electorales preliminares	24
2. Cómputos de las elecciones locales	24
3. Asignación de concejales de las demarcaciones territoriales	25

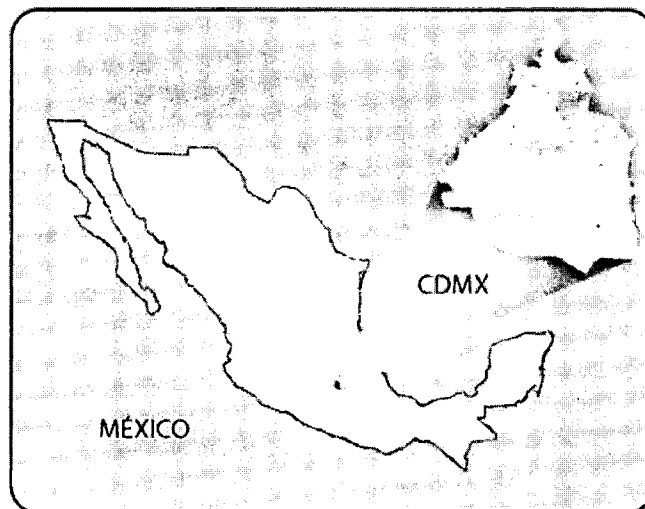
I. Sistema Electoral Mexicano (Local)

La Ciudad de México (CDMX) es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.¹

En la CDMX la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.²

La CDMX adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.³

En el ámbito local, el sistema electoral está integrado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), que es la autoridad administrativa y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM), que es la autoridad jurisdiccional.⁴



Asimismo, contamos con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, organismo de la Procuraduría General de la República, la cual previene, investiga y persigue delitos electorales tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)⁵.

¹ Art. 1, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

² Art. 1, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

³ Art. 1, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

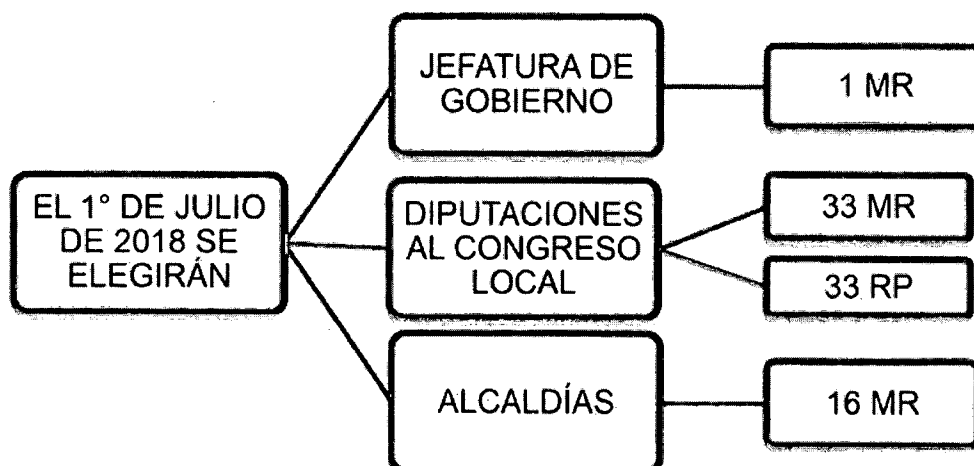
⁴ Art. 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁵ Art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, a fin de investigarlos y perseguir a los probables responsables, así como informar a la ciudadanía sobre la posible comisión de éstos y el proceso de denuncia.

1. Cargos de elección popular a renovarse en la Ciudad de México

Como ya se mencionó en el Manual de las y los Observadores Electorales, los cargos de elección popular que se elegirán en la CDMX:



Jefa o Jefe de Gobierno

La persona titular del Poder Ejecutivo Local se denomina Jefa o Jefe de Gobierno de la CDMX y tiene a su cargo la administración pública de la entidad; es electa/o cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de diciembre del año de la elección.⁶

Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México

Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años con posibilidad de reelección hasta por cuatro periodos consecutivos⁷ mediante voto

⁶ Arts. 32, apartado A, numeral 1, transitorio SÉPTIMO de la Constitución Política de la Ciudad de México y 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁷ Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017, y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos/as conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las y los otros 33 bajo principio de representación proporcional.⁸

La I Legislatura del Congreso iniciará el 17 de septiembre de 2018.⁹

Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las 16 demarcaciones territoriales

La CDMX ya no estará organizada por delegaciones. En su lugar habrá demarcaciones territoriales llamadas Alcaldías.

Las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años y podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo hasta por un periodo adicional, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la CDMX.¹⁰

Las y los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de 60% por el primer principio y 40% por el segundo.¹¹

Las y los integrantes de las 16 Alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.¹²

Para el caso de la elección de Alcaldías, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido deben registrar una planilla de entre siete y diez candidatas y candidatos (en esta ocasión serán siete), según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, cada uno representará una de las seis circunscripciones dentro de la demarcación territorial. Asimismo, se deberá registrar una lista con cuatro fórmulas para la elección de las personas Concejales por el principio de representación proporcional.

Las fórmulas deberán integrarse con personas del mismo género, y las listas que registren los partidos políticos deberán alternar las fórmulas por género.

⁸ Arts. 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 11, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁹ Art. Transitorio VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹⁰ Arts. 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Art. 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

¹¹ Arts. 53, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Art. 17, fracción V, inciso a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

¹² Art. Transitorio VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

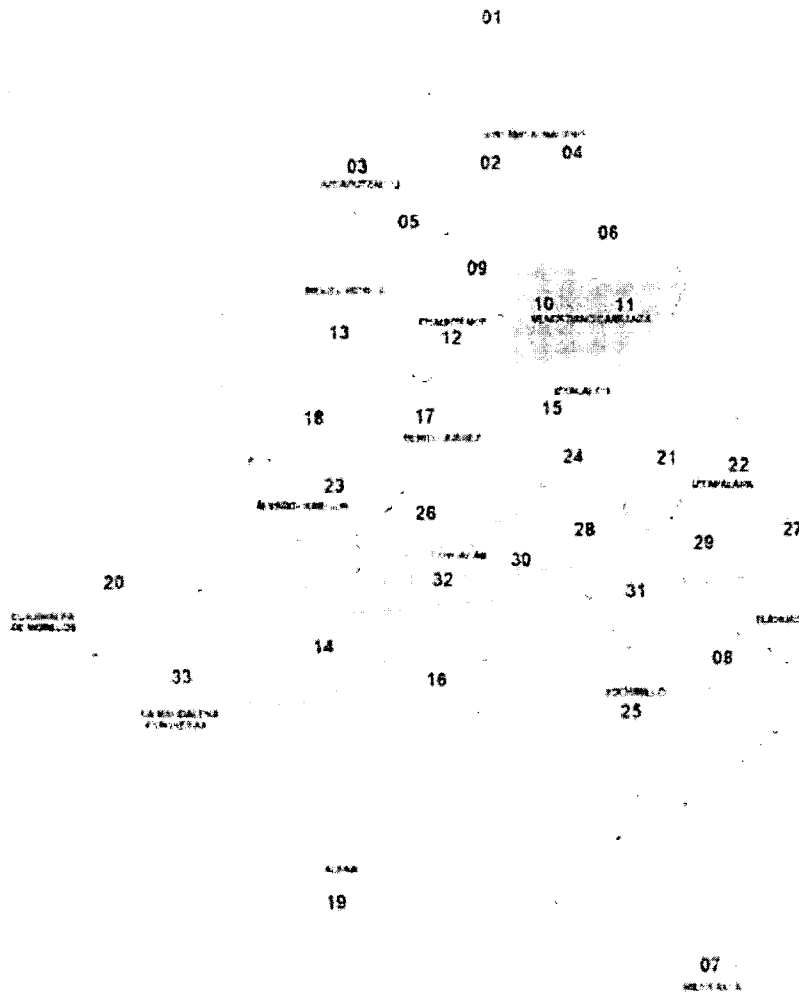
2. Geografía electoral de la CDMX

Para la organización de las elecciones locales, la CDMX, se encuentra conformada por la siguiente composición geográfica:

- **5536 Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral, las secciones electorales son iguales tanto para las elecciones locales, como para las federales.
- **33 Distritos electorales locales:**¹³ el territorio de la entidad se divide en 33 distritos; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a una/un diputado propietario y suplente.
- **1 Circunscripción electoral plurinominal:** es la extensión territorial de la Ciudad de México en donde se elegirán a las y los diputados por el principio de representación proporcional.
- **16 Demarcaciones Territoriales:** constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la CDMX

¹³ Art. 29, apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Conformación del Marco Geográfico Electoral para el
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La integración de los distritos electorales locales, es la siguiente¹⁴:

DISTRITOS ELECTORALES POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL	
Distrito	Demarcación Territorial
01	Gustavo A. Madero
02	Gustavo A. Madero
03	Azcapotzalco
04	Gustavo A. Madero
05	Azcapotzalco /Miguel Hidalgo
06	Gustavo A. Madero
07	Milpa Alta/Tláhuac
08	Tláhuac
09	Cuauhtémoc
10	Venustiano Carranza
11	Venustiano Carranza /Iztacalco
12	Cuauhtémoc
13	Miguel Hidalgo
14	Tlalpan
15	Iztacalco
16	Tlalpan
17	Benito Juárez
18	Álvaro Obregón
19	Xochimilco/ Tlalpan
20	Cuajimalpa de Morelos/Álvaro Obregón
21	Iztapalapa
22	Iztapalapa
23	Álvaro Obregón
24	Iztapalapa
25	Xochimilco
26	Coyoacán/Benito Juárez
27	Iztapalapa
28	Iztapalapa
29	Iztapalapa
30	Coyoacán
31	Iztapalapa
32	Coyoacán
33	La Magdalena Contreras

¹⁴ INE/CG328/2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

3. Formas de participación ciudadana

Las y los ciudadanos tienen derecho a la Consulta Popular sobre temas de trascendencia de la ciudad.

¿Quiénes pueden solicitar la Consulta Popular?

El Congreso de la CDMX convocará a consulta a solicitud de:

- Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la CDMX;
- Un tercio de las alcaldías;
- El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local.¹⁵

¿Quién determina si es procedente?

En todos los casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), es la que determina la procedencia de la Consulta Popular.

¿Qué temas si se podrán abordar en la Consulta Popular?

La consulta popular contendrá temas de trascendencia para la Ciudad de México.¹⁶

¿Qué temas no son procedentes?

No podrán ser objeto de Consulta Popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

En el caso que sea presentada por ciudadanos, deberá contener los nombres y las firmas de las personas solicitantes, el motivo sobre la consulta y los argumentos que respalden que el tema es de trascendencia de la entidad, así como la pregunta que

¹⁵ Art. 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹⁶ Art. 25, apartado F, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

se haría a la ciudadanía la cual no tendrá contenido tendencioso ni juicios de valor.¹⁷

Si la solicitud es por parte de alguna de las cámaras del Congreso, se presenta ante su correspondiente cámara, se turna a las comisiones y después al pleno, se aprueba por mayoría y se envía a la otra cámara para revisión y visto bueno y, se remite a la (SCJN).¹⁸

Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la Consulta Popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la CDMX.

II. Instituto Electoral de la Ciudad de México

1. Naturaleza, estructura y funciones

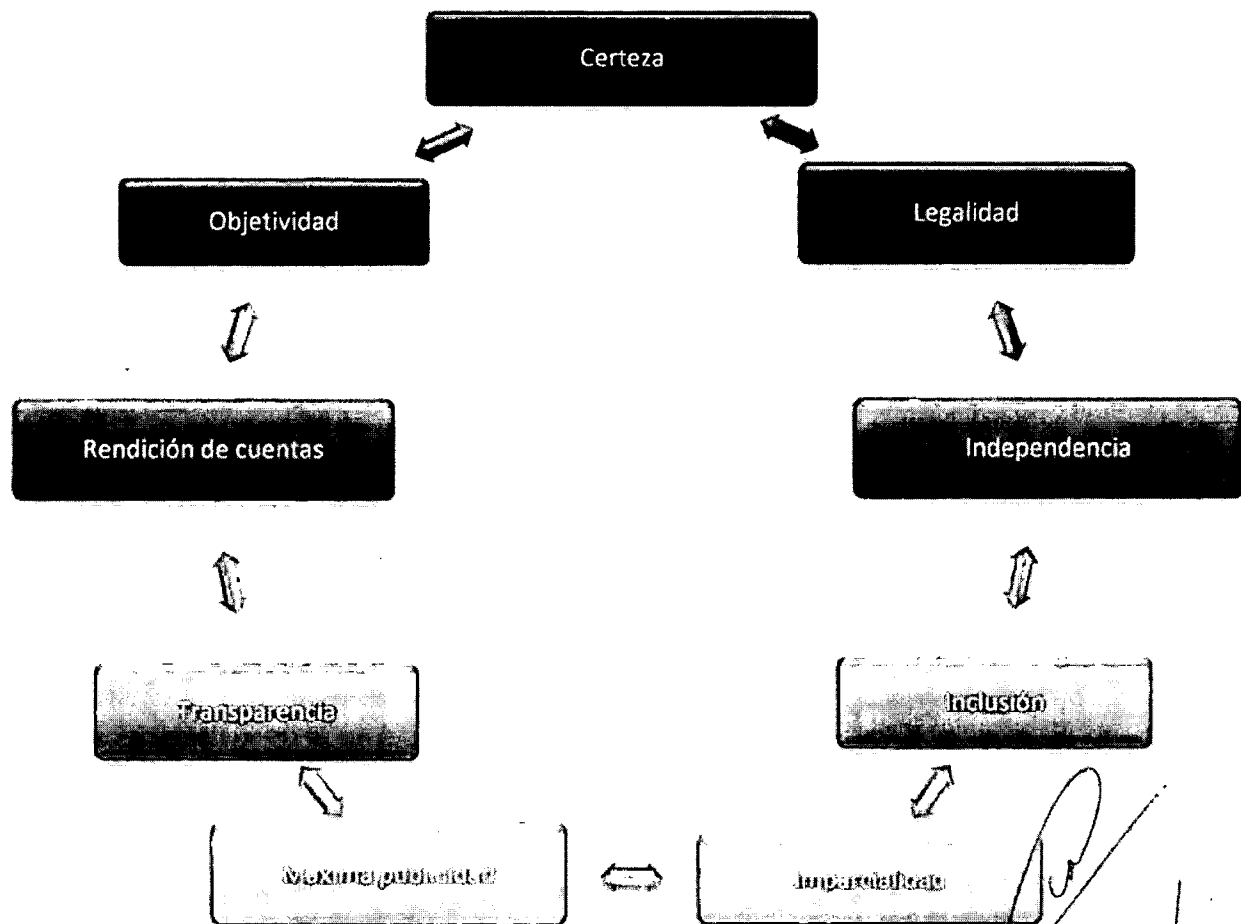
El IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la CDMX, así como los procesos de participación ciudadana; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

Para el debido cumplimiento de sus funciones se rige por los principios¹⁹ siguientes:

¹⁷ Art. 21, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Consulta Popular.

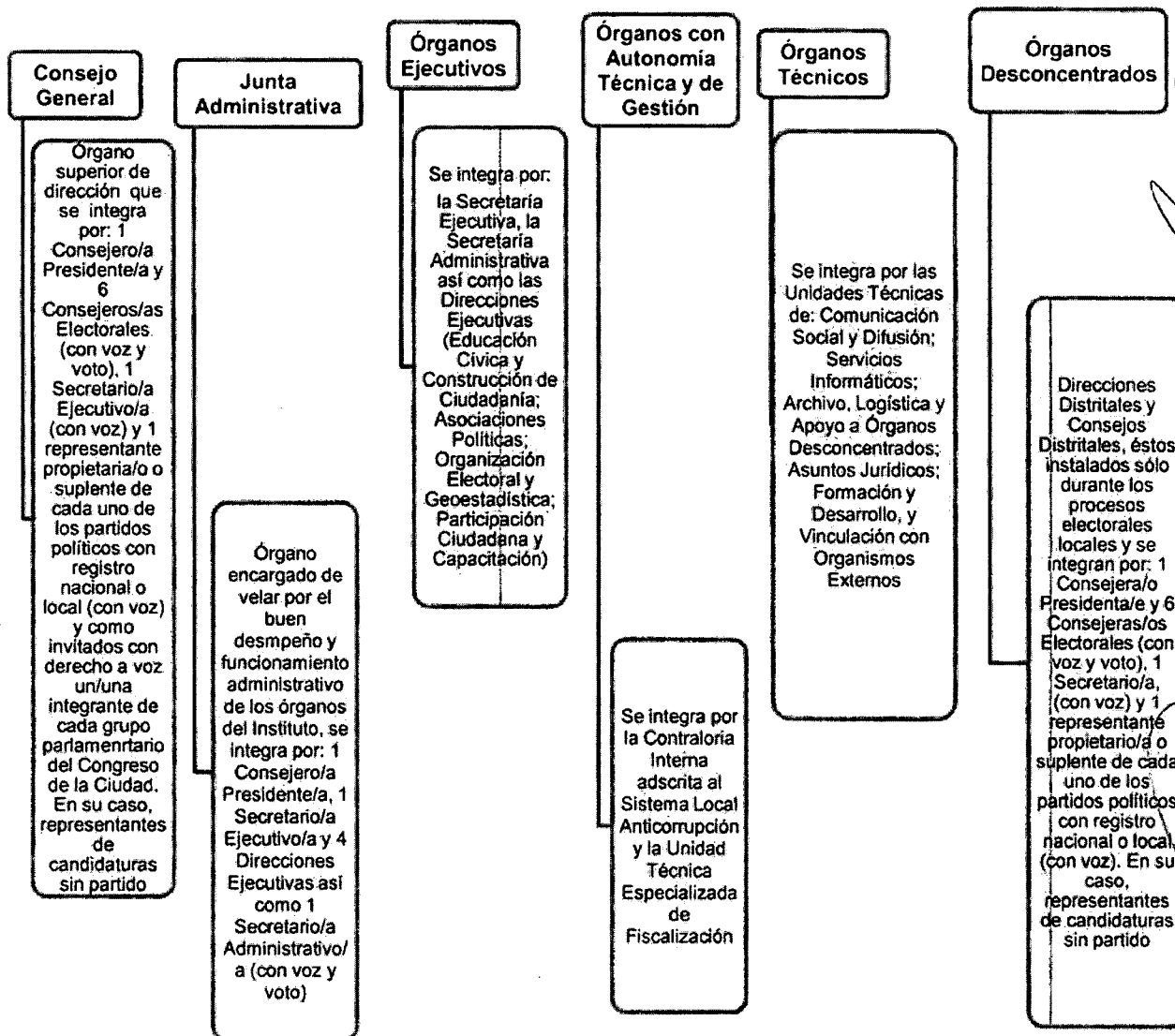
¹⁸ Art. 22 de la Ley Federal de Consulta Popular.

¹⁹ Art. 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos:

Estructura del IECM



El IECM ejerce funciones en las siguientes materias:

1. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos
2. Educación cívica
3. Preparación de la jornada electoral
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales
5. Escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales
7. Cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, alcaldías, concejales y diputaciones del Congreso de la CDMX
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral (INE)
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local²⁰

Fortalecimiento de la Observación Electoral

En materia de observación, el IECM instaló en 2016, la Red de Observación en la que participan ciudadanas y ciudadanos a título individual, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, dedicadas a distintos temas, como son derechos humanos, participación ciudadana y promoción de la cultura democrática, desarrollo sustentable, medios de comunicación, accesibilidad e inclusión, género, juventud y desarrollo empresarial, entre otros.

Se puede navegar en el micrositio, <http://www.iedf.org.mx/sites/redobservacion/index.html>, o contactarse a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, al teléfono 54833800 extensión 6123 o al correo electrónico observacion@iecm.mx. Con estas acciones se difunde, capacita y se fortalece la participación de la ciudadanía de la capital del país.

2. Autoridad Electoral jurisdiccional: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM) es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la CDMX, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como los procesos democráticos, que sean de su competencia, se sujeten al principio de

²⁰ Art. 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.²¹

El TECM, se integra de la siguiente forma:

- 5 Magistradas o Magistrados Electorales.²²

El Tribunal funciona en forma permanente en Tribunal Pleno y adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las Magistradas y Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda.

III. Partidos políticos, candidaturas sin partido

1. Partidos Politicos

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el IECM. Los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

En la CDMX hay 9 partidos políticos con registro nacional:

Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido Verde Ecologista de México	
Partido del Trabajo	
Movimiento Ciudadano	
Partido Nueva Alianza	

²¹ Art. 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

²² Art.38, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Morena	
Partido Encuentro Social	

Y uno con registro local:

Partido Humanista	
--------------------------	---

Los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a participar en los procesos electorales de la CDMX, para elegir diputadas o diputados locales, al/la titular de la Jefatura de Gobierno, y de las Alcaldías, así como Concejales.

Asimismo, pueden participar en el proceso electoral local postulando candidatos/as de forma individual o a través de coaliciones o mediante la figura de candidatura común.

En la CDMX, se promueve que los partidos políticos incluyan en sus candidatos/as la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.²³

El principio de paridad de género es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

El IECM garantizará la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la CDMX, entendiéndose que para la postulación de candidaturas a cualquier cargo de elección popular en la Ciudad se observará lo siguiente:

Todas las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona titular y una suplente del mismo género.

Tanto el IECM como los partidos políticos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

El IECM tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

²³ Art. 257 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

1.1. Coaliciones y/o Candidaturas Comunes

Durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, los Partidos Políticos podrán formar:

- **Coaliciones**, para ello, deberán presentar plataformas y postular a las y los mismos candidatos. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.²⁴
- **Candidatura Común**, que se presenta cuando dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, suscriben un convenio para postular a un mismo Candidato/a, lista o fórmula. En la boleta aparecerá el nombre de la o del candidato tantas veces corresponda al número de partidos políticos que la o lo postule.²⁵

En los cuadros siguientes, se especifican los plazos que deberán cumplir las figuras que se elegirán en la Ciudad de México²⁶

1.2. Precampañas

Plazos
Para la Jefatura de Gobierno
Iniciarán el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018
Para Diputaciones
Iniciarán el 3 de enero y concluirán el 11 de febrero de 2018
Para Alcaldías
Iniciarán el 3 de enero y concluirán el 11 de febrero de 2018

²⁴ Art. 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

²⁵ Art. 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

²⁶ Art. 380 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y al Acuerdo IECM-ACU-CG-040-2017, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

1.3. Registro de candidaturas

Plazos
Para la Jefatura de Gobierno
Del 9 al 16 de marzo de 2018
Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa
Del 21 al 28 de marzo de 2018
Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional
Del 21 al 28 de marzo de 2018
Para Alcaldías
Del 21 al 28 de marzo de 2018

1.4. Campañas

Plazos
Para la Jefatura de Gobierno
Iniciarán el 30 de marzo de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018
Para Diputaciones
Iniciarán el 29 de abril de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018
Para Alcaldías
Iniciarán el 29 de abril de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018

1.5. Fiscalización a partidos

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y las y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo

relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas²⁷.

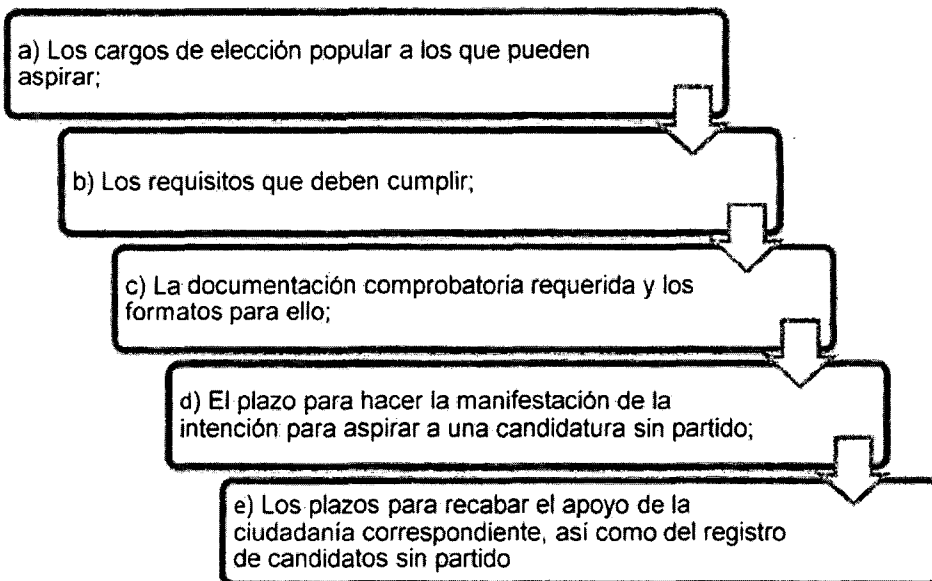
2. Candidaturas sin Partido

Durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la normatividad, podrán ejercer su derecho de solicitar ante la autoridad electoral, el registro como Candidaturas sin Partido para ser electos mediante el voto directo para ocupar los cargos²⁸ de:

- I. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Alcaldesa o Alcalde y Concejales en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

2.1. Convocatoria y registro de las candidaturas sin partido

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió la convocatoria²⁹ dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse en la figura denominada candidatura sin Partido, la que contiene lo siguiente:

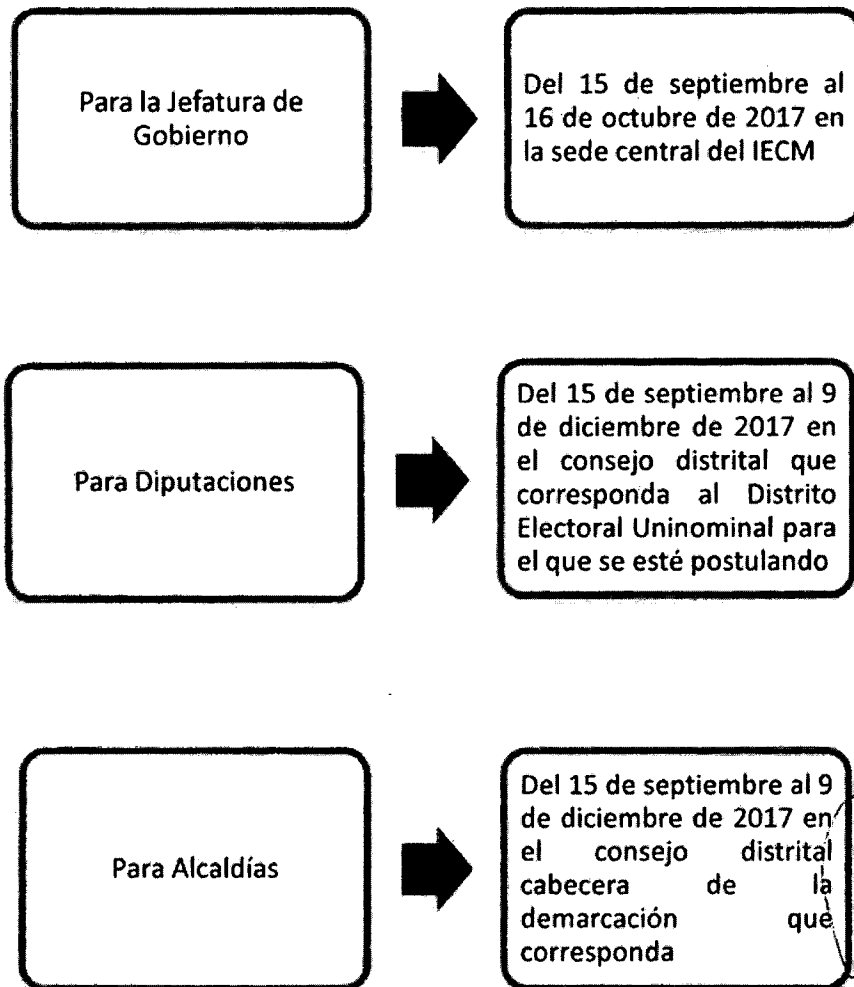


²⁷ Art. 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁸ Art. 310 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

²⁹ Acuerdo IECM-ACU-CG-041-17, *Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

Las y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IECM, por escrito, en el formato que éste determine, de la siguiente manera:



A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidatura sin partido, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los siguientes plazos³⁰:

Jefatura de Gobierno

Duración 120 días.
Plazo del 16 de octubre de 2017 al 12 de febrero de 2018.
(Lugares dentro de los límites territoriales de la CDMX)

Diputaciones Locales

Duración 60 días.
Plazo del 9 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.
(Lugares dentro de los límites de la demarcación que corresponda)

Alcaldías

Duración 60 días.
Plazo del 9 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.
(Lugares dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda)

De acuerdo al cargo por el que se buscara contender en las elecciones locales, los aspirantes a candidato/a sin partido deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

Jefe(a) de Gobierno

Contar con el respaldo del 1% de la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, distribuido en 35% de las demarcaciones territoriales con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Diputaciones al Congreso Local

Contar con el respaldo del 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, correspondiente al 35% de las secciones electorales con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Alcaldías y Concejales

Contar con el respaldo del 1% de la lista nominal de electores correspondiente a la demarcación territorial en cuestión, al 35% de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

³⁰ Artículos 311 y 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el Acuerdo IECM-ACU-CG-041-17, Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Respecto a las prohibiciones en la búsqueda de apoyo ciudadano, se atenderá lo siguiente:

- Que los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano, no constituyan actos anticipados de campaña;
- Abstenerse de utilizar propaganda, cualquier mensaje que implique calumnia en menoscabo de la imagen de las figuras contendientes o instituciones públicas;
- Realizar actos u omisiones que deriven en violencia política;
- Actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano, por sí mismo o por interpósita persona;
- Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.³¹

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General (equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate).³²

En relación con la sustitución de Candidatas/os sin partido no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario.³³

La cancelación de registro, podrá presentarse por la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.³⁴ Asimismo, los aspirantes que rebasen el tope de gastos determinados por el Consejo General del IECM, perderán el derecho a ser registrados como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.³⁵

2.2. Fiscalización a Candidatura sin Partido

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas sin partido sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.³⁶

³¹ Acuerdo IECM-ACU-CG-042-17 Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

³² Artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

³³ Artículo 385 Numeral 3 párrafo quinto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

³⁴ Artículo 317 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

³⁵ Artículo 319, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

³⁶ Artículos 425 y 426, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Actividades posteriores a la Jornada Electoral

1. Resultados electorales preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y NO definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de la CDMX.

Resultados Electorales Preliminares	
1 de Julio	Las y los funcionarios de casilla entregan los paquetes electorales a los consejos distritales y/o cabecera de demarcación con la bolsa PREP que contiene las actas del PREP. En los Consejos Distritales se realiza la digitalización de las actas del PREP para su publicación. A partir de las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas del PREP los resultados preliminares se difundirán de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de la página de internet del IECM y de difusores oficiales.

Asimismo, se realizarán los Conteos Rápidos, que es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

2. Cómputos de las elecciones locales

El cómputo distrital de una elección en la CDMX, es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Cómputo a realizar	Órgano responsable	Elección de la que realiza el cómputo	Período de ejecución Inicio
Cómputos Distritales	33 Consejos	- Jefatura de Gobierno (JG) - Alcaldías - Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa - Diputadas y Diputados de Representación Proporcional	1/julio/2018
Cómputo total de Alcaldías y Concejales de Mayoría Relativa (CMR) y asignación de Concejales de Representación Proporcional (CRP)	16 Consejos Cabecera de Demarcación	- Alcaldías - Concejales de Mayoría Relativa - Concejales de Representación Proporcional	5/julio/2018
Cómputo total de JG	Consejo General	Jefatura de Gobierno	7/julio/2018
Cómputo total de asignación de DRP	Consejo General	Diputadas y Diputados de Representación Proporcional	7/julio/2018

3. Asignación de concejales de las demarcaciones territoriales

La asignación de las y los concejales de las demarcaciones territoriales se realizará de la siguiente forma:

- Se designarán seis concejales por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional.
- Al partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido que hubiere obtenido la mayoría de votos en la elección de Alcaldía, le serán asignados los seis concejales de mayoría, que corresponderán a las seis primeras fórmulas registradas en la planilla respectiva (CMR).
- Los cuatro concejales restantes (CRP) se asignarán por el principio de representación proporcional, de entre los partidos y candidaturas que no hubieran obtenido la mayoría de votos en la elección de Alcaldía.
- Ningún partido político o coalición podrá contar con más de seis concejales.

Todos los actos derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, podrán ser controvertidos a través del juicio electoral y el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía³⁷, ante la autoridad u órgano electoral correspondiente.

³⁷ Art. 37 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines,
Tlalpan, c. p. 14386, Ciudad de México
Teléfono 54 83 3800

www.iecm.mx

[Handwritten signatures and marks]